

*LUDOPATAS ASOCIADOS  
EN REHABILITACIÓN DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS*



larpa

*REGLAMENTO DE  
RÉGIMEN INTERNO*



**LUDOPATAS ASOCIADOS EN REHABILITACIÓN DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS  
L.A.R.P.A.**

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El creciente auge de la Asociación y el aumento del número de socios, hace necesario que se establezca una reglamentación interna que permita conocer con antelación, las consecuencias de las actuaciones personales de los socios, colaboradores, técnicos, afines, personal asalariado, etc., tanto en el interior como en el exterior del local de la Asociación, que perjudiquen a cualquier persona, a si mismo, a las instalaciones, a la Asociación y en general a cualquier otra persona física o jurídica y que puedan ser consideradas como faltas determinantes de algún tipo de sanción de las previstas en este Reglamento.

En todo caso el presente Reglamento deberá servir para que quienes de una forma u otra, se relacionen con LARPA, conozcan cuáles son los límites de su actuación, dónde su libertad no puede servir para coartar, coaccionar o anular la libertad de los demás.

Se trata, en definitiva, de mejorar el funcionamiento de la Asociación a través del respeto mutuo entre todos aquellos, que de una forma o de otra formamos parte de la ASOCIACION.

**TITULO I**

**Art. 1.-** Todos los socios, sean cuál sea su condición, gozarán de todos los derechos y garantías que el Estatuto y el resto de la normativa interna les otorgan. Correlativamente tendrán todas aquellas obligaciones que la misma normativa les impone.

**Art. 2.-** Todos los socios, colaboradores, técnicos y personas afines a la asociación, guardarán el debido respeto a las personas, actividades e instalaciones propias y ajenas, siendo sancionadas en caso de incumplimiento, por las normas establecidas en este Reglamento, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen de algún modo, el buen funcionamiento de la Asociación y el nombre de ésta, en el interior o fuera de ella.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 3.-** Todas las personas que tengan relación con la Asociación, quedarán obligadas a guardar riguroso secreto de todas aquellas cuestiones que constituyan materia tratada en terapia o tengan conocimiento por razón del cargo que ocuparen en la Asociación.

**Art. 4.-** Salvo autorización expresa de la persona o personas en cuestión. todos estamos obligados a guardar secreto sobre la identidad de los concurrentes a la Asociación.

**Art. 5.-** Todos tienen el derecho y la obligación de guardar respeto a sí mismo y a cuantos con él se relacionen.

**Art. 6.-** La asistencia a las terapias para enfermos y familiares son obligatorias, salvo causas excepcionales que deberán ser evaluadas por el personal técnico y/o en su caso, por la Junta Directiva u órgano creado al efecto.

**Art. 7.-** Los asistentes a las distintas terapias guardarán el máximo respeto a sus compañeros, ateniéndose a las instrucciones del Monitor o Monitores, respetando el turno de palabra, no intentando imponer su criterio a la fuerza, absteniéndose en todo momento de elevar el tono de voz y respetando las opiniones vertidas en las terapias,

**Art. 8.-** Todas cuántas personas pertenezcan a la Asociación y en especial los enfermos y familiares colaborarán en las tareas a ellos encomendadas y en los actos propios para los que se les requiera, siempre que no atenté contra el arto 4.

**Art. 9.-** La actitud de enfermos y familiares respeto de los Técnicos, deberá ser siempre la de máxima colaboración y respeto, atendiendo todos aquellos requerimientos que se les hagan.

**Art. 10.-** Será inexcusable la presencia ante la Comisión Disciplinaria a requerimiento de ésta.

**Art. 11.-** Todos cuántos frecuenten los locales y hagan uso de las instalaciones de la Asociación, disfrutarán de las mismas, comprometiéndose a usarlas debidamente atendiendo a su finalidad, respondiendo del deterioro o mal uso que se haga de ellas.

**Art. 12.-** De igual forma responderán del uso que hagan de todas aquellas instalaciones puestas a disposición de la Asociación, por Entidades, Organismos, Empresas, Asociaciones, particulares, etc.

**Art. 13.-** Todos deberán de colaborar en la medida de lo posible, en el mantenimiento y mejora de las instalaciones, aportando sus conocimientos y saber hacer en cualquier

oficio o profesión, poniéndolo en conocimiento del personal técnico o de la Junta Directiva, a los efectos de poder contar con su aportación, de ser necesaria.

**Art. 14.-** Está prohibido el acceso a sesiones de terapia de enfermos o de familiares que no sea la asignada, salvo autorización del monitor correspondiente.

**Art. 15.-** Está prohibido fumar en las consultas psicológicas terapias, reuniones, etc. En todo caso, cede el derecho del no fumador ante el derecho del fumador.

**Art. 16.-** Los padres de los menores de edad o quienes estuvieran a cargo de los mismos, serán responsables de su conducta en los términos establecidos en este Estatuto, incurriendo en responsabilidad disciplinaria por indisciplina o desorden.

**Art. 17.-** La entrada y/o permanencia en las instalaciones dedicadas a oficinas y consultas de profesionales, quedará restringida al personal que realice dichas actividades, a los monitores y a la Junta Directiva.

**Art. 18.-** Los miembros de la Junta Directiva y en particular su Presidente, ostentarán el carácter de autoridad en materia de orden y disciplina dentro de la Asociación.

**Art. 19.-** La Comisión Disciplinaria se compondrá de un representante de la Junta Directiva más los miembros que la misma Junta Directiva designe para cada expediente en un número total inferior a 5. Los componentes de dicha comisión serán elegidos por votación de los miembros de la Junta Directiva de entre todos los propuestos por cualquier socio, excepto el afectado y familiares del expediente que ni podrán ser miembros de la comisión ni proponer a otra persona.

## TITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I

#### El Expediente Disciplinario

**Art. 20.-** Cuando los Órganos rectores de la Asociación tengan conocimiento de un hecho presuntamente constitutivo de falta grave o muy grave, se acordará la incoación, si es el caso, de expediente disciplinario por el Secretario o en su caso por la autoridad que normativamente en cada momento tenga asignada tal competencia.

**Art. 21.-** La incoación de expediente deberá de ser comunicada al interesado en el plazo máximo de cinco días, desde que conste al órgano competente la comisión de la falta. Dicho acto interrumpirá los plazos de prescripción de faltas e infracciones.

**Art. 22.-** En el propio acto de incoación de expediente se acordará el traslado del mismo a la Comisión Disciplinaria, quién ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, cuántas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

**Art. 23.-** La Comisión Disciplinaria, como primeras actuaciones, procederá, dentro de los 10 días siguientes, a recibir declaración del presunto inculpado, y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo alegado en su declaración.

**Art. 24.-** En un plazo no superior a 20 días desde el inicio del expediente, la Comisión Disciplinaria propondrá a la Junta Directiva el archivo de las actuaciones o procederá a la elaboración de un pliego de cargos, que será comunicado inmediatamente al interesado.

**Art. 25.-** El pliego de cargos incluirá los hechos imputados con expresión, si es el caso, de la falta presuntamente cometida y las sanciones que puedan ser de aplicación. La Comisión Disciplinaria, por causas justificadas, podrá solicitar la ampliación del plazo referido.

**Art. 26.-** En el pliego de cargos notificado al interesado se le concederá un plazo de siete días para que pueda contestarlo y hacer las alegaciones que considere convenientes para su defensa, pudiendo solicitar la práctica de aquellas pruebas que considere necesarias. La Comisión Disciplinaria valorará debidamente la oportunidad de su realización y en caso de discrepancia decidirá la Junta Directiva.

**Art. 27.-** La Comisión Disciplinaria transcurrido el plazo de siete días para las alegaciones del interesado, y dentro de los 3 días siguientes, podrá decidir realizar todas aquellas gestiones que considere adecuadas para el esclarecimiento de lo alegado por el interesado o cuestiones que no hayan quedado suficientemente claras.

**Art. 28.-** Realizadas todas las diligencias anteriores, se le pondrá a la vista el expediente al inculpado, dentro de los 2 días siguientes, para que en el plazo de 5 días, pueda alegar en su defensa lo que considere oportuno.

**Art. 29.-** La Comisión Disciplinaria formulará dentro de los 2 días siguientes la propuesta de resolución, que se le comunicará inmediatamente al interesado, y en la que se fijará con precisión, hechos probados, motivando en su caso la no-realización de las pruebas propuestas y hará una valoración jurídica de los hechos, determinando si procede, la falta cometida, su responsabilidad y la sanción que juzgue procedente imponer.

**Art. 30.-** De la propuesta de resolución se dará traslado inmediato a la Junta Directiva y está una vez valorada, dictará la resolución que corresponda y la notificará en los 2

días siguientes al interesado, para que en un plazo no superior a 5 días, alegue en su defensa lo que crea oportuno.

**Art. 31.-** La Junta Directiva resolverá definitivamente en los dos días siguientes y notificará al interesado, inmediatamente dicha resolución.

**Art. 32.-** La omisión del procedimiento aquí descrito determinará la nulidad del expediente, cuándo produzca indefensión al interesado.

**Art. 33.-** Durante la tramitación del expediente disciplinario la Comisión Disciplinaria podrá proponer a la Junta Directiva la adopción de medidas cautelares, como la suspensión provisional de derechos, impedir el acceso a las dependencias, declarar secreto el expediente disciplinario. etc.

## CAPÍTULO II

### De las faltas

**Art. 34.-** Las infracciones o faltas cometidas por los socios o personal afín, incluidos personal de apoyo y asalariado, derivadas de incumplimiento de las normas de la Asociación podrán ser leves, graves o muy graves.

**Art. 35.-** Las faltas leves no determinarán por norma general la apertura de expediente disciplinario, salvo que puntualmente la Comisión Disciplinaria o la Junta Directiva decida expresamente su apertura.

**Art. 36.-** La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves y las derivadas de falta de asistencia y puntualidad, requerirá la realización de un expediente disciplinario.

**Art. 37.-** Se considerarán faltas leves, las siguientes:

- a) La falta de respeto o desconsideración hacia compañeros, miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Disciplinaria o cualquier otro órgano.
- b) El incumplimiento o el retraso no justificado en las funciones que se encomienden cuándo no causen un grave perjuicio a la Asociación o a terceros.
- c) La ausencia injustificada y repetida a las terapias, que podrá determinar la incoación de expediente disciplinario.
- d) El retraso injustificado a consultas, terapias, etc.
- e) El descuido o el uso inapropiado del local, mobiliario e instalaciones propias o ajenas de la Asociación.
- f) La permanencia en lugares, sitios y despachos no autorizados.
- g) Fumar en aquellos lugares y/o circunstancias donde se hubiere requerido su prohibición.
- h) Otras faltas que por decisión de los órganos competentes se consideren como tales.

## **CAPÍTULO III**

### **Faltas Graves**

**Art. 38.-** Se considerarán faltas graves:

- a) Las palabras o actos de grave desconsideración a otros compañeros, miembros de la Junta Directiva o Comisiones, en su presencia, de palabra, por escrito, gestos, publicidad, etc.
- b) La ausencia injustificada a las citas previas facilitadas por los técnicos, en el ejercicio de sus funciones.
- c) La agresión y/o uso negligente de las instalaciones, mobiliario o local, propios o ajenos a la Asociación.
- d) La interrupción de una terapia sin causa justificada.
- e) La atribución de funciones impropias suplantando las que no les correspondieren.
- f) La acumulación de tres faltas leves se convertirá en falta grave.

## **CAPÍTULO IV**

### **Faltas Muy Graves**

**Art. 39.-** Se considerarán faltas muy graves:

- a) La comisión de una falta grave, cuándo hubiera sido anteriormente sancionado por otras dos graves, dentro del período de un año.
- b) Toda actuación que suponga discriminación de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier circunstancia personal o social.
- c) La infracción de guardar secreto sobre la identidad no autorizada o sobre temas tratados en terapia.
- d) Las agresiones físicas a cualquiera de los miembros de la Asociación, dentro o fuera de la sede social.
- e) La entrada en los locales de la Asociación con cualquier dase y cantidad de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga o la incitación a su consumo.
- f) La irrupción en los locales de la Asociación o en actos promovidos por ésta en estado ebrio.
- g) La irrupción en los locales de la Asociación o en actos promovidos por ésta, estando expresamente prohibida su entrada o presencia.
- h) La suplantación de la personalidad del Presidente o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva en actos públicos u oficiales.

## **CAPÍTULO V**

### **Prescripción de Faltas**

**Art. 40.-** Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que el Presidente, el Secretario, la Junta Directiva o la Comisión Disciplinaria tenga conocimiento de la comisión de la misma y, en todo caso, a los sesenta días de cometerse. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido.

**Art. 41.-** La cancelación del expediente de faltas y sanciones se producirá a los tres meses para las faltas leves, un año para las graves y dos años para las muy graves.

## **CAPÍTULO VI**

### **Sanciones**

**Art. 42.-** Las faltas podrá ser sancionadas con:

- a) Advertencia.
- b) Represión privada por escrito.
- c) Privación temporal de participación en actividades programadas fuera de la sede social.
- d) Privación definitiva de participación en actividades programadas fuera de la sede social.
- e) Suspensión temporal de pertenencia a la Asociación.
- f) Suspensión definitiva de pertenencia a la Asociación.

## **CAPÍTULO VII**

### **Faltas y Sanciones**

**Art. 43.-**

1. Las faltas leves sólo podrán ser sancionadas con advertencia o represión privada, salvo reiteración de las mismas.
2. Las graves con privación temporal o definitiva de participación en actividades programadas fuera de la sede social.
3. Las muy graves con suspensión temporal o definitiva de pertenencia a la Asociación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Extinción de la Responsabilidad Disciplinaria**

- Art. 44.-** La responsabilidad disciplinaria se extingue por:
- a) El cumplimiento de la sanción.
  - b) Prescripción de la falta.
  - c) Indulto o amnistía que podrá otorgar la Asamblea por mayoría absoluta.

## **CAPÍTULO IX**

### **Competencia en Materia de Sanciones**

- Art. 45.-** Serán competentes para la imposición de sanciones:
- a) El Presidentes.
  - b) La Junta Directiva para la represión privada.
  - c) La Junta Directiva para la privación temporal de participación en actividades programadas fuera de la sede social.
  - d) La Junta Directiva, para la privación definitiva de participación en actividades programadas fuera de la sede social, dando cuenta posteriormente a la Asamblea.
  - e) La Asamblea, por mayoría de los asistentes, para la suspensión temporal de pertenencia a la Asociación.
  - f) La Asamblea, por mayoría absoluta, para la expulsión definitiva de la Asociación.

- Art. 46.-** En el supuesto e) y f) la Junta Directiva podrá adoptar la medida cautelar de suspensión del expedientado, hasta su ratificación por la Asamblea, que lo hará en ambos casos por la mayoría absoluta.

## **CAPÍTULO X**

### **De la Abstención y Recusación**

- Art. 47.-** Los miembros de la Comisión Disciplinaria y de los Órganos competentes para la imposición de sanciones deben abstenerse de formar parte de las mismas por razones de consanguinidad, familiaridad, amistad o enemistad manifiesta con el expedientado.

- Art. 48.-** Por las mismas razones la persona o personas objeto de expediente podrán recusar a los miembros de los Órganos señalados. Decidirá sobre la recusación alegada la Junta Directiva.

## TÍTULO III DEL CENTRO DE TRATAMIENTO

### **Art. 49.-**

1. La Asociación, en la medida de lo posible, dispondrá de personal especializado, compuesto por un psicólogo como mínimo, así como cuantos profesionales pudieran contribuir al desarrollo de los programas y actividades que le sean propios.
2. Siempre que los Concierdos con la Administración así lo permitan, podrán ser contratados por la Asociación en los términos previstos en las leyes.  
El personal técnico que no tenga tal carácter no podrá percibir retribución económica dado el carácter benéfico de la Asociación, sin perjuicio de las gratificaciones que en función de la disponibilidad económica pudiera atribuírseles a criterio de la Junta Directiva en acuerdo motivado.
3. El personal Técnico gozará del máximo respeto y colaboración por parte de la Junta Directiva, así como por los socios de todas las categorías y demás personal relacionado con la Asociación, ostentando la condición de autoridad en la materia que les compete.
4. A requerimiento de la Junta Directiva o a título propio podrán comparecer ante la Asamblea en materias propias de su cometido.
5. El personal técnico podrá ser cesado en cualquiera de sus funciones sea cuál sea la relación que lo una a la Asociación por decisión de la Junta Directiva.
6. El personal vinculado por relación contractual estará a lo dispuesto en los Estatuto de los Trabajadores y en el contrato que vincula a ambas partes.

## TÍTULO IV DEL RESTO DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASOCIACIÓN

**Art. 50.-** La Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, podrá proveerse del personal administrativo que el volumen de la Asociación aconseje, así como de cualquier otro personal que pudiera ser necesario para el mejor desarrollo de la Asociación.

**Art. 51.-** Los Técnicos relacionados con la Asociación tienen carácter de autoridad en materia de su competencia.

**Art. 52.-** Toda documentación o historial clínico relativo a las personas que reciban asistencia en este centro es propiedad del mismo y bajo ningún concepto podrá ser utilizado ni sacado fuera de él, salvo autorización expresa y por escrito del titular del mismo para su defensa" en materia penal, administrativa, civil, etc.

## TÍTULO V DE LOS HIJOS DE LOS ENFERMOS Y OTROS FAMILIARES MENORES DE EDAD

**Art. 53.-** Los menores de edad podrán asistir a las terapias de la Asociación cuándo sean hijos o convivan permanentemente con enfermos (con autorización expresa y por escrito de todas las personas que tengan la "tutela" del mismo), previo informe de tos equipos Técnicos en relación con el grave perjuicio que pueda causarles dicha convivencia. En cualquier momento se valorará su asistencia continuada en et tiempo por los Técnicos a propuesta del monitor del grupo de terapia.